



LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
H. S. G. ANEXO



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 14 de marzo de 2023.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

**RECIBIDO**  
con anexo  
14 MAR 2023  
11:40 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

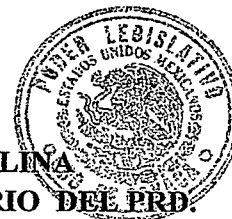
Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Víctor Raúl Hernández López, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA /  
COORDINADORA DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRD



LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en el siguiente:

**Planteamiento del Problema.**

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, contempla que se retomara el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, respeto a las decisiones autónomas del Banco de México, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, **impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación.**

Se reconoce que la implementación de diversos programas de apoyo para la educación de los mexicanos en términos generales, pero también es necesario reflexionar sobre aquellos que por arriba del promedio pueden desarrollar habilidades de mayor comprensión o de investigación para las diversas áreas del conocimiento o las prioritarias para el Estado como la salud, la alimentación o la tecnología.

En ese sentido, si las condiciones socioeconómicas familiares pudieran representar un factor de riesgo para que un estudiante de buen promedio o con funciones de auxiliar de investigación, se pronuncie por una probable deserción escolar, derivado de la falta de recursos económicos, e impedir con ello la asistencia a la escuela o tener que migrar del estado por una mejor condición de apoyo a su labor de investigación promoviendo la "Fuga de talentos".

Ante esta situación y en atención a que la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD enmarca los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Políticas Transversales, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

**Considerandos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26 señala que "toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe de ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria...".



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o., establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, siendo ésta una obligación de impartirla por parte de la federación y los estados de la República, así como por los municipios.

La Ley General de Educación, en su Artículo 9 señala que "Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, **para otorgar becas y demás apoyos económicos** que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- III. **Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar** para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la **educación para alcanzar su excelencia.**

La Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

Artículo 1. La educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, constituye un derecho humano, por lo tanto, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y tendrá las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Artículo 2. Para cumplir con este mandato, el Gobierno del Estado y los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán **atender los fines y criterios plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación...**

En lo preceptuado en el artículo Tercero de nuestra Carte Magna, en cuanto se refiere a la educación primaria, secundaria, media superior y en un contexto más amplio, hasta la instrucción universitaria, se otorga la garantía a la educación, el Estado deberá propiciar la participación y aportación en materia de educación, a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el país, facilitando el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza, fomentando programas que coadyuven a la mejora de la **educación para alcanzar su excelencia.**

De acuerdo con la investigadora **Leyla Delgado, de la Universidad Peruana Cayetano Heredia**, la contribución de la investigación en el desarrollo profesional depende esencialmente de que se establezca la cultura y la estabilización de la investigación como práctica continua, señalando además las siguientes consideraciones:

En el quehacer universitario se debe favorecer la construcción del conocimiento, aprender a través de cuestiones significativas que conlleven a la resolución de problemas reales, el estudiante debe



participar activamente en su propio aprendizaje y finalmente el profesor debe ser un facilitador que propicie un pensamiento reflexivo y paralelamente que aprenda de la misma práctica.

Finalmente, las actividades de investigación en una institución universitaria requieren de dedicación y tiempo para que maduren progresivamente y así las actividades de investigación y generación de conocimiento se consoliden bajo métodos pertinentes y sensatos.

La investigación basada en proyectos y líneas de investigación con producción y divulgación sistemática dentro de los grupos garantiza la vitalidad los mismos. Aquí la importancia de la formación de grupos y líneas de investigación con un profesor o grupo de profesores experimentados que asuman el liderazgo. Éstos tienen la función de dirigir grupos, empaparse en investigación, su proceso, sus resultados y la aplicación de los mismos.

Los grupos deben tener capacidad de estudio e investigación conjunta entre profesores experimentados, docentes recién titulados, estudiantes de postgrado, estudiantes de pregrado, becarios o no. Además, debe producir investigaciones, publicaciones y eventos que propicien la formación de microcomunidades que comparten un saber específico. Asimismo, es importante el desarrollo de convenios, formar círculos y subgrupos especializados en algunos temas, realizar investigación interdisciplinar e interinstitucional, permitiendo el refinamiento y la diversificación de la investigación.

Sumado a lo anterior, la experta considera necesaria la instauración de programas de gestión de la investigación, programas financieros y el establecimiento de prioridades temáticas las cuales debe considerar ciertos aspectos: la concepción de la investigación institucional, es decir, para qué finalidad y cuál es el campo de influencia en términos de producción del conocimiento y de repercusión en el medio académico y de la sociedad.

El Plan Nacional de Desarrollo **2019-2024**, contempla que se retomara el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, respeto a las decisiones autónomas del Banco de México, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, **impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación.**

Se reconoce que la implementación de diversos programas de apoyo para la educación de los mexicanos en términos generales, pero también es necesario reflexionar sobre aquellos que por arriba del promedio pueden desarrollar habilidades de mayor comprensión o de investigación para las diversas áreas del conocimiento o las prioritarias para el Estado como la salud, la alimentación o la tecnología.

En ese sentido, si las condiciones socioeconómicas familiares pudieran representar un factor de riesgo para que un estudiante de buen promedio o con funciones de auxiliar de investigación, se pronuncie por una probable deserción escolar, derivado de la falta evidente de recursos económicos en el hogar, e impedir con ello la asistencia a la escuela o tener que migrar del estado por una mejor condición de apoyo a su labor de investigación.



Resulta pertinente destacar que, si se invierte de manera proactiva los recursos y aportaciones federales para el financiamiento a la educación, potencializar el desarrollo de las capacidades y aptitudes de los jóvenes con alto rendimiento escolar o en funciones de auxiliar de investigación en nuestro estado, podremos reacciones mejor a futuras contingencias.

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía la presente propuesta reforma, por el que se adhesiona una nueva fracción XI, recorriéndose la actual y las subsecuentes del artículo 20 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

<b>LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 20. En materia de educación el Gobernador del Estado de Oaxaca tiene las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I a la X ...</b></p> <p><b>XI.</b> Las acciones necesarias para incrementar la eficacia y fortalecimiento del sistema educativo estatal, y</p> <p><b>XII.</b> Las demás que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 20. En materia de educación el Gobernador del Estado de Oaxaca tiene las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I a la X ...</b></p> <p><b>XI.</b> Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, a estudiantes de educación superior con alto rendimiento escolar y a los registrados como auxiliares de investigación en las universidades del estado.</p> <p><b>XII.</b> Las acciones necesarias para incrementar la eficacia y fortalecimiento del sistema educativo estatal, y</p> <p><b>XIII.</b> Las demás que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

**DECRETO**

**ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIENDOSE LAS SUBSECENTES DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



**ARTÍCULO 20.-** En materia de educación el Gobernador del Estado de Oaxaca tiene las atribuciones siguientes:

**I a la X ...**

**XI.** Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, a estudiantes de educación superior con alto rendimiento escolar y a los registrados como auxiliares de investigación en las universidades del estado.

**XII.** Las acciones necesarias para incrementar la eficacia y fortalecimiento del sistema educativo estatal, y

**XIII.** Las demás que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de marzo del 2023.

**ATENTAMENTE**

**LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

  
**DIP. MINERVA LEONOR  
LÓPEZ CALDERON.**

  
**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ  
LÓPEZ**

  
**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA,  
COORDINADORA**  
  
**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA/  
COORDINADORA DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRD**